

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 2696  
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).  
-DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO – CREAMFAM.  
-DEMANDADOS: DIANA MARIA BOTERO PARRA y BRAYAN ANDRES CORTES RIASCOS.  
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2021-00726-00.

**DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Revisada la presente demanda ejecutiva propuesta por la **DITTLING ANDREA CANO ORTIZ** en contra de **IVAN DARIO VELOZA PEREA** en virtud de lo dispuesto en el párrafo del artículo 17 del C. G. del P., observa el Despacho que carece de competencia para avocar su conocimiento, pues indica la norma en comentario que cuando en el lugar exista Juez Municipal De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, corresponderá a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 de dicho artículo.

Conforme a lo anterior, como quiera que en esta ciudad existen Juzgados de Pequeñas Causas y competencia múltiple creados por el acuerdo PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014, refrendado por los acuerdos PSAA15-10402 del 29 de octubre del 2015, PSAA15-10412 del 26 de noviembre del 2015 y CSJVR16-148 del 31 de agosto del 2016 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa-, y toda vez que el domicilio de unas de la parte demandada se encuentra ubicado en la calle 73 carrera 7 Bis # 73-76, la cual corresponde a la comuna 7 de la ciudad de Cali, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda por los argumentos anteriormente esgrimidos.

**SEGUNDO: REMÍTANSE** en forma inmediata las diligencias al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para que la presente demanda sea repartida a los Juzgado 4° o 6° Municipales de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad de Cali.

**TERCERO: CANCELÉSE** su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA